

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 17 de noviembre de 1971 por la que se aprueba a la Entidad «Mapfre, Mutuallidad de Seguros» (M-31), la documentación aplicable a los seguros denominados «todo riesgo familiar» y «combinado para comercios y oficinas».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Mapfre, Mutuallidad de Seguros» (M-31), en solicitud de aprobación de las proposiciones, pólizas, bases técnicas y tarifas de los seguros que denomina «todo riesgo familiar» y «combinado para comercios y oficinas», a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 9 de diciembre de 1971 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.*

Ilmo. Sr.: En las fechas que en cada expediente en particular se indican, se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el 10 del Decreto-ley 3/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se conceden a cada una de las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, y en relación con los tributos, cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los Convenios celebrados con la Diputación Foral de Navarra:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reúnen en el Anexo, durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo Balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que corresponda a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito Oficial, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el Anexo al acta de concierto.

d) Reducción de hasta el 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966.

(1) Para las Empresas que revisten la condición de Sociedad se les concede, además, el siguiente beneficio:

e) Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de las Empresas beneficiarias.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro periodo no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del acta de concierto dará lugar, de conformidad, con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado 4.º de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios, si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

#### Relación que se cita

Empresa «Basiliso Herrera Paz», ubicada en Almagro, provincia de Ciudad Real, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Almagro.

Empresa «Julia Esteban González», ubicada en Aranjuez, provincia de Madrid, 110 cabezas de ganado en la finca «Fuente Largo».

Empresa «Manuel Barreda Colomer», ubicada en Cantavieja, provincia de Teruel, 40 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Cantavieja.

Empresa «Diego Algaba Cordero», ubicada en El Viso del Alcor, provincia de Sevilla, 45 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca «Huerta San Carlos».

Empresa «Lisardo Agoure López», ubicada en Chantada, provincia de Lugo, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Chantada.

Empresa «Roque Aragón Gonzalo», ubicada en Monterde, provincia de Zaragoza, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Monterde.

Empresa «Miguel Pérez Basanta», ubicada en Mejorada del Campo, provincia de Madrid, 192 cabezas de ganado en las fincas «Soto del Grillo» y «Los Alamos».

Empresa «Marcial Arriero Patavia y otro», ubicada en Talavera de la Reina, provincia de Toledo, 132 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Talavera de la Reina.

Empresa «Urbano Pérez Gómez», ubicada en Hínestrosa, provincia de Burgos, 40 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Hínestrosa.

Empresa «José María Trisán Viñuales», ubicada en Fabanas, provincia de Huesca, 70 cabezas de ganado en la finca «Trisán».

Empresa «Raimundo Benítez Vila», ubicada en Aznalcóllar, provincia de Sevilla, 130 cabezas de ganado en la finca «El Torilejo» (tercera parte).

Empresa «José Montori Aquilué y José Montori Ara», ubicada en Tierz, provincia de Huesca, 100 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Tierz, Siétamo y otros.

Empresa «Jesús Quintana Ortiz», ubicada en Marina de Cudeyo, provincia de Santander, 18 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Marina de Cudeyo.